

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2003-00597 00

La señora JUDY ISABEL RAMÍREZ ARIAS, en calidad de demandada, confirió poder al abogado MIGUEL BETANCOURT MONCADA a quien se le reconoce personería para actuar en el presente trámite en su representación.

El apoderado solicitó el levantamiento de medida cautelar sobre un bien inmueble cuya medida emanó de éste proceso ejecutivo.

Revisados los autos, se observa que mediante auto del 25 de junio de 2007, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En acatamiento de lo ordenado por secretaría se libraron los oficios N°1570 dirigido a las diferentes entidades bancarias, y N°1571 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos públicos, ambos oficios de fecha 4 de julio de 2007, sin embargo, éstos nunca fueron retirados por la pasiva para su diligenciamiento.

Como consecuencia de lo anterior se **ORDENA** por secretaría se actualicen los oficios de levantamiento de medidas ordenados y se haga entrega de ellos a la demandada o a su apoderado para su diligenciamiento.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2010 00583 00

Atendiendo al escrito allegado por la hija del demandante (Q.E.P.D.), acreditada su calidad y el pago de las expensas, expídanse a costa de la interesada, las copias auténticas allí solicitadas (*art. 114 C.G.P.*).

Por Secretaría, autentiíquense las copias requeridas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2014 00477 00

Revisada la providencia que antecede se observa que se erró en el nombre de una de las herederas en el numeral segundo, en consecuencia se indica que el nombre correcto es **GRACIELA MORENO DE BARACALDO**.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>JULIO 26 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 00825 00

En la diligencia llevada a cabo el día 10 de junio de 2022, se advirtió que la valla que se encuentra exhibida no coincide con las fotografías que obran en el proceso y que no se informó al despacho el cambio de la misma, por lo cual el apoderado actor aportó prueba fotográfica de la valla que se encuentra instalada en la actualidad, la cual se agrega al proceso para los fines pertinentes; de igual forma se indica que ésta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4° del num. 7° del art. 375 del C.G. del P.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en la mentada diligencia, por secretaría inclúyase el contenido de la valla que se encuentra instalada actualmente, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00309 00

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$9.220.370,73.**

Atendiendo a que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presentó cesión a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, la que reúne los requisitos de ley, **TÉNGASE** a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** como cesionaria del crédito que aquí se ejecuta.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>JULIO 26 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00387 00

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$49.251.290,49.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00481 00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte solicitante solicita se resuelva de fondo el asunto determinando si la prueba es fundamento de acción ejecutiva considerando que la prueba de interrogatorio de parte solicitada es susceptible de confesión.

Para el efecto, se le hace saber al solicitante que en audiencia para la calificación de las preguntas llevada a cabo el día 20 de octubre de 2001, se dejó constancia que no se hizo presente persona alguna interesada en el expediente; así mismo que de conformidad con el art. 203 del C.G. del P. se evidenció que no había sobre cerrado y/o cuestionario; sin embargo, en cumplimiento del art. 205 del C. G. del P. se tienen por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda siendo éstos la deuda de honorarios reclamada.

De igual forma se ordenó la expedición de copias del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, y como quiera que en la mentada audiencia, inasistida por el solicitante se tuvieron por ciertos los hechos susceptibles de confesión, ESTESE el apoderado actor a lo dispuesto en dicha audiencia.

Para los efectos que considere, sírvase aportar al despacho el arancel correspondiente y solicitar la expedición de las copias auténticas ordenadas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 96</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00497 00

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$68.930.403,19.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00505 00

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$55.744.989.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00549 00

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$66.674.197,78.**

Se ordena el pago de los depósitos judiciales que obren a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 96</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020-00597 00

Como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente emplazada de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se continuará con el trámite correspondiente.

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado **MIGUEL ANTONIO VILLALOBOS MALPICA** y vencido el término no se hicieron presentes, el despacho les designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así entonces, se dispone la designación del abogado **SERGIO BLANCO, identificado con la C.C. 91.214.264 y T.P. 211.607 del C. S. de la J.** quien puede ser enterado (a) de esta decisión en el **correo sergblan2003@yahoo.com** **teléfono 3103116442**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem*, quien deberá representar al del demandado **MIGUEL ANTONIO VILLALOBOS MALPICA**. Fijar como gastos la suma de **\$400.000.**

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Atendiendo a que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presentó cesión a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, la que reúne los requisitos de ley, **TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** como cesionaria del crédito que aquí se ejecuta.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 96</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00437 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$6.500.000,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$114.163.039,50.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>JULIO 26 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00437 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas sobre los vehículos y presentada posteriormente solicitud de abstenerse de decretar la medida, téngase por desistida la medida de embargo sobre los vehículos de placas **ONQ-27B** y **ONQ-28B**.

Sin lugar a librar oficios porque no fue decretada.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00745 00

La parte actora aportó constancia de notificación a la parte demandada; a fin de continuar con el trámite correspondiente sírvase aportar el certificado de tradición del bien inmueble objeto del gravamen con el registro de la medida ordenada por éste despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00027 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora téngase al abogado IVIANOR MARICHAL VERGARA como apoderado de la demandante LUZ YANIRA SÚAREZ GUERRERO.

Revisada la providencia de mayo 11 de 2022, se advierte que la caución fijada, no se ajusta a los lineamientos del inciso final del art. 590 del C.G.P., en consecuencia, se ajusta a la suma de **\$12.300.000.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>JULIO 26 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00149 00

Agréguense a los autos para ser tenidos en cuenta en su oportunidad procesal la constancia de la instalación de la valla.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, se ordena por secretaría realizar la anotación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas a las PERSONAS INDETERMINADAS.

De igual forma se requiere a la parte actora para que adelante las notificaciones de los demandados, además de dar cumplimiento al numeral 6 del auto de fecha abril 25 de 2022, es decir, inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

Imagen valla proceso 2022- 00149

Alberto Lloreda Haderer <hadererabogados@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 8:39 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Envío foto de valla del proceso 2022- 00149. Según lo ordenado por su despacho.

Atentamente

Alberto Lloreda Haderer

Apoderado parte demandante

Conocido de autos

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. DEMANDANTE: MARTA LUCÍA HOYOS DE BALLESTEROS DEMANDADOS: JUAN DE JESÚS BEDOYA TABARES, EDELMIRA GÓMEZ DE BEDOYA Y PERSONAS INDETERMINADAS. PROCESO: 11001400301120220014900 CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS LA IDENTIFICACION DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO DE (40.50 MTS²) DISTINGUIDO CON LA NOMENCLATURA No. 27-21 DE LA CALLE 62 A Y CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 505- 633448 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR CHIP MANZANA 15 DE LA LINDA DEL LOTE 53-A SUR EN LINEA RECTA EN 3.54 MTS CON EL FRETE DIVISORIO DEL LOTE 53-B DE LA MANZANA 15 DISTINGUIDO CON EL #27-20 DE LA CALLE 62 B SUR ORIENTE EN LINEA CURVADA EN SENTIDO NORTE 2.80 MTS, EN SENTIDO OCCIDENTE, EN 1.92 MTS EN SENTIDO NORTE 1.90 MTS, EN SENTIDO NORTE 2.60 MTS, EN SENTIDO NORTE, 1.90 MTS EN SENTIDO ORIENTE, 1.92 MTS NORTE 2.60 MTS, CON MURO MEDIANERO DEL LOTE 53-B DE LA MANZANA 15 DISTINGUIDO CON EL NUMERO DE NOMENCLATURA 27-15 DE LA CALLE 62 A SUR, OCCIDENTE EN LINEA RECTA 9.00 MTS, CON MURO DIVISORIO DEL LOTE 54 - B DE LA MANZANA 15 DISTINGUIDO CON EL 27-25 DE LA CALLE 62 A SUR.

27-21



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220028300

Subsanadas las falencias anotadas y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** contra **BANCOLOMBIA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$75.279.261** correspondiente al capital contenido en la factura de servicios públicos aportado a la demanda de manera virtual.
2. **\$51.131.949** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida desde el 8 de febrero de 2019, hasta el 13 de enero de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **LAIDY MARITZA TORRES GARZÓN** para que actúe en representación de la parte demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 202200305 00

Subsanadas las falencias anotadas y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.** contra **PROMOTORA 123 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$66.680.061** correspondiente a saldo no pagado de la cláusula octava del acuerdo de pago – contrato de transacción aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 96</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00321 00

Subsanada la falencia anotada y reunidos los requisitos legales de que trata el art. 384 del C.G.P., **ADMÍTASE** la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de menor cuantía, por medio de un contrato de arrendamiento, que promueve el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NELSON MAURICIO FIGUEROA RICAUTE y MARÍA DEL PILAR LADINO GONZÁLEZ.**

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., mediante el procedimiento **VERBAL** (Núm. 9 del Art. 384 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00403 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio, **RECHÁZASE** la anterior demanda. (art. 90 del C.G.P.).

En consecuencia, ordenase devolver al actor, los anexos sin necesidad de desglose por haber sido presentada de manera virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00431 00

Subsanadas las falencias anotadas y en vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **RESFIN S.A.S.** y **OMAIRA MORENO PARRA**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **MCY-04F**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido por el solicitante. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00447 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio, **RECHÁZASE** la anterior solicitud. (art. 90 del C.G.P.).

En consecuencia, ordenase devolver al actor, los anexos sin necesidad de desglose por haber sido presentada de manera virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>96</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00463 00

Revisadas las actuaciones surtidas se observa que la actora no acredita su calidad de abogada para actuar en nombre propio de conformidad con el inciso primero del artículo 54 del C.G. del P., en consecuencia, antes de continuar con el trámite correspondiente, sírvase acreditar su calidad o en su defecto conferir poder a un abogado que represente sus intereses, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En cumplimiento de lo anterior se le concede a la actora el término de **tres (3) días**, so pena de rechazo.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 96</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00501 00

Subsanadas las falencias anotadas y en vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **Diego Armando Cuenca Rodríguez y Yolanda Rodríguez González**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **THQ-161**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 96</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 25 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220053100

Subsanadas las falencias anotadas y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ALVARO TORRES SÁNCHEZ** contra **LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$43.200.000** correspondiente a la letra de cambio aportada a la demanda de manera virtual.
- 2. \$657.504,31** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 29 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.
- 3.** Por los intereses de mora causados desde el 1 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.** Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **JONH WILLIAM GARCÍA CASTRO** para que actúe en representación de la parte actora, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 96</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JULIO 26 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>